



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 14185-2024-UNJBG

Tacna, 22 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 902-2024-REDO-UNJBG, Proveído N° 4934-2024-SEGE, Carta N° 15-2023-ST-PAD/UNJBG, sobre abstención como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario y designación de Secretario Técnico Suplente para Exp. PAD N° 123-2023-PAD-UNJBG;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "*Artículo 99°.- Causales de abstención. La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto... 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.*";

Que, el Secretario Técnico del PAD-UNJBG manifiesta que en el marco de lo dispuesto por el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, presenta su Abstención como Secretario Técnico del PAD en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del servidor Nivardo Nuñez Torreblanca - Expediente N° 123-2023-PAD-UNJBG; fundamentando lo siguiente:

1. Mediante Resolución Rectoral N° 12493-2023-UNJBG, de fecha 29/DIC/2023, fue designado como Secretario Técnico del PAD de la UNJBG, ello en adición a sus funciones de Jefe de la Unidad Sistemas de la UNJBG.
2. A través del Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0214-02-001, se le remite el pliego de Desviación de Cumplimiento con Relación a Hechos Advertidos en la Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en los que he tenido participación en mi Condición de Jefe de la Unidad de Patrimonio, durante el Periodo del 09 de enero del 2019 al 02 de agosto del 2021, a fin de que realice mis descargos y exprese lo que considere oportuno.
3. Con fecha 17/JUL/2023, la Secretaría Técnica del PAD de la UNJBG, recepciona la Resolución Directoral Administrativa N° 3781-2023-DIGA/UNJBG de fecha 04/JUL/2023, en el que se dispone aprobar la BAJA de los registros patrimoniales y contable de un (01) proyector por causal de Sustracción o Hurto del bien mueble (...) motivando ello la apertura del Exp. 123-2024-PAD/UNJBG, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.
4. El Artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS establece que "Cuando la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
(...)"





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 - email: sege@unjbg.edu.pe



Continúa Resolución Rectoral N° 14185-2024-UNJBG

5. *Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servido o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente Interesados en el asunto, (...)*
6. *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud, b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior Jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.*
5. El numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" señala: "Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara Incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, (actual artículo 99 del TUO de la LPAG) la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG". Agrega el numeral 8.2 de la Directiva en mención, que las Secretarías Técnicas de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios deben de tramitar las denuncias interpuestas, investigándolas y emitiendo un informe con el resultado de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, e identificado la posible sanción a aplicarse; dichas funciones se deben realizar con imparcialidad e independencia en su actuación.
6. Al haber sido designado como Secretario Técnico del PAD tiene como función, entre otras: Precalificar los hechos que presuntamente constituyen falta administrativa y apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento. En tal sentido, al encontrarse incurso en las causales 5 y 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se abstiene de participar en el procedimiento administrativo disciplinario derivado de la implementación del informe de DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO con Relación a Hechos Advertidos en la Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y que guarda relación con la Resolución Directoral Administrativa N° 3781-2023-DIGA/UNJBG.
7. Finalmente, reitero que en atención a lo dispuesto en el numeral 8.1 último párrafo de la Directiva N° 022015-SERVJR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en caso, el Secretario Técnico (...) se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG (actual art. 99 del TUO de la Ley N° 27444), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de (a LPAG; motivo por el cual Solicito a su Despacho se sirva Aceptar el pedido de abstención formulado y se Designe al Secretario Técnico Suplente en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado bajo el Expediente N° 123-2023-PAD-UNJBG.

Que, en virtud a lo expuesto, la Autoridad mediante Memorando N° 902-2024-REDO-UNJBG, dispone la emisión de la Resolución correspondiente, aceptando la abstención solicitada por el Ing. Luis Marcelino Pacoricona Cori Secretario Técnico del PAD y designa a la Mtra. Guisela Sugey López Motocanchi Coordinadora de Resoluciones, como Secretario Técnico Suplente en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado bajo Expediente N° 123-2023-PAD-UNJBG seguido en contra del servidor Nivardo Nuñez Torreblanca, y;





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 - email: sege@unjbg.edu.pe



Continúa Resolución Rectoral N° 14185-2024-UNJBG

De conformidad con el Art. 62º numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 153º inc. d) del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar, la **abstención** del **Ing. LUIS MARCELINO PACORICONA CORI** - Secretario Técnico del PAD - UNJBG, como Secretario Técnico del PAD en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado bajo expediente N° 123-2023-PAD-UNJBG seguido en contra del servidor Nivardo Nuñez Torreblanca, bajo la causal establecida en el Artículo 99º numeral 6 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar, a la **Mtra. GUISELA SUGEY LÓPEZ MOTOCANCHI** Coordinadora de Resoluciones, como Secretario Técnico Suplente en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado bajo expediente N° 123-2023-PAD-UNJBG seguido en contra del servidor Nivardo Nuñez Torreblanca, ello en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. JAVIER LOZANO MARREROS
RECTOR



DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA
SECRETARIO GENERAL

E/m.